

REGLAMENTA EL FUNCIONAMIENTO DEL PROGRAMA DE SEGURIDAD Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, Y EN ESPECIAL EL FONDO NACIONAL CONCURSABLE DE PROYECTOS PARA EL PROGRAMA COMUNA SEGURA: COMPROMISO CIEN, LEY N°19.702, LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO 2001.

REHECHO

MINISTERIO DE HACIENDA
 OFICINA DE PARTES
 29 ENE 2001
 TOTALMENTE TRAMITADO
 RECIBIDO

MINISTERIO DEL INTERIOR

29 ENE 2001

TOTALMENTE TRAMITADO

DECRETO SUPREMO N° 3875

SANTIAGO, DICIEMBRE 27 DE 2000

CONSIDERANDO:

CONTRALORIA GENERAL
 TOMA DE RAZON
 26 ENE. 2001
 RECEPCION

3	Depart. Jurídico	26U JMG	
	Dep. T. R. y Regist.		
	Depart. Contabil.		
	Sub. Dep. C. Central		
	Sub. Dep. E. Cuentas		
	Sub. Dep. C.P. y Bienes Nac.		
	Depart. Auditoría		
	Depart. V.O.P.U. y T.		
	Sub. Dep. Municip.		

REFRENDACION

Ref. por \$
 Imputación
 Anot. por \$
 Imputación
 Deduc. Dto.

MINISTERIO DEL INTERIOR
 JEF. DIVISION JURIDICA

- Que la obtención de mayores grados de seguridad ciudadana constituye una prioridad para el Gobierno.

- Que el incremento de la seguridad ciudadana es un elemento de alta relevancia en los esfuerzos de modernización del país para mejorar la calidad de vida de las personas.

- Que cualquier programa que pretende ser exitoso en la disminución del problema de la delincuencia debe contar tanto con medidas que persigan prevenir el delito antes que éste ocurra, como también de aquellas destinadas a controlarlo y sancionarlo con posterioridad a su ejecución.

- Que las circunstancias antes expuestas han motivado el establecimiento de un sistema de prevención y control de la delincuencia en el ámbito local, enmarcado en una modalidad de participación, permitiendo conocer en mejor medida las preocupaciones de los residentes de la comuna en torno al tema de la seguridad, por una parte, y generando un mecanismo que permita una mejor coordinación de las instituciones y medios existentes.

- Que es necesario fomentar la participación comunitaria en la prevención de la delincuencia, intentando revertir las actuales condiciones de insuficiencia en la estructuración de participación social.

- Que es preciso desarrollar capacidades de gestión y organización al interior de la comunidad, fortaleciendo la integración social y la capacidad de coordinación entre grupos y organizaciones sociales con organismos públicos o privados.

- Que por mandato de la Ley N° 19.702, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2001, que creó el Programa denominado de Seguridad y Participación Ciudadana, el Presidente de la República, mediante el ejercicio de su potestad reglamentaria, deberá proceder a la dictación del presente Reglamento, que regulará y definirá las normas de operación del mismo.

TOMADO RAZON

26 ENE. 2001

Contralor General de la República

VISTO:

Lo dispuesto en el artículo 32 N°8 de la Constitución Política de la República de Chile; en la Ley N° 19.702, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2001; en la Ley N° 18.575; en la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, cuyo texto refundido fue fijado por el Decreto con Fuerza de Ley N° 2/19.602 de 13 de Octubre de 1999, publicado en el Diario Oficial de 11 de Enero de 2000 y, por último, en el Decreto con Fuerza de Ley N° 7.912, de Interior, de 1927, considerado como Ley Orgánica del Ministerio del Interior,

DECRETO:

TITULO I: DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO PRIMERO: El Programa de Seguridad y Participación Ciudadana, creado por la Ley N° 19.702, Ley de Presupuesto para el Sector Público para el año 2001, que se financiará con cargo a los recursos consultados en la asignación 25-33-030 de la referida norma legal, implica llevar a cabo una completa estrategia de prevención social y policial de la criminalidad centrada en el ámbito local, lo que se traduce en: a) la profesionalización y perfeccionamiento de la función de seguridad ciudadana de las municipalidades; b) la constitución y desarrollo de instancias comunales de seguridad ciudadana y c) la creación de un fondo concursable de iniciativas de prevención de la criminalidad que se denominará "Fondo Nacional Concursable de Proyectos para el Programa Comuna Segura: Un Compromiso Cien".

ARTÍCULO SEGUNDO: El Programa contempla las siguientes áreas o sub-programas:

a) Apoyo a las Municipalidades, con una asignación de recursos destinados al pago de honorarios de los secretarios técnicos de seguridad ciudadana de cada municipio y a la adquisición de equipos informáticos de respaldo;

b) Capacitación y difusión, con una asignación de recursos destinados al financiamiento de los planes de capacitación de funcionarios públicos, actividades de difusión y otras conexas;

c) Estudios para el seguimiento y apoyo del Programa, con una asignación de recursos destinados al financiamiento de encuestas y otros estudios orientados a apoyar científicamente la intervención social y la elaboración del diagnóstico y plan comunal de seguridad ciudadana;

d) Gastos de administración del programa.

e) Fondos Concursables, con una asignación de recursos del Programa que no excederán un monto de M\$ 1.200.000.-, destinada al financiamiento de iniciativas ciudadanas en materia de seguridad, las que son objeto de especial regulación en el Título II del presente reglamento, y que serán determinadas de entre aquellas comunas con más de 70.000 habitantes, que presenten altos índices de robo con violencia, robo con fuerza, violencia intrafamiliar, consumo de drogas e índices de pobreza relevantes. Este fondo, para el ejercicio del año 2001, y en conformidad a los criterios referidos, considerará sólo las siguientes comunas: Copiapó, Ovalle, Valparaíso, San Pedro de la Paz, Coronel, Valdivia, Santiago, La Pintana, San Bernardo, Renca, Lo Espejo y El Bosque.

TÍTULO II: FONDO NACIONAL CONCURSABLE DE PROYECTOS PARA EL PROGRAMA COMUNA SEGURA: COMPROMISO CIEN.

ARTÍCULO TERCERO: Dispónese la conformación de un sistema de postulación de proyectos y asistencia técnica y económica al que podrán acceder organismos privados del país, tales como organizaciones comunitarias, personas jurídicas de derecho privado sin fines de lucro y otras, interesados en elaborar proyectos o programas y postular a su ejecución, encaminados a la prevención del delito, el que se denominará "FONDO NACIONAL CONCURSABLE DE PROYECTOS PARA EL PROGRAMA COMUNA SEGURA: COMPROMISO CIEN", y que se financiará con cargo a los recursos consultados en la asignación 25-33-030, del Programa de Seguridad y Participación Ciudadana, de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2001, que creó dicho Programa.

ARTÍCULO CUARTO: Podrán presentar proyectos para la ejecución del citado Fondo Nacional, las organizaciones sociales o comunitarias con personalidad jurídica vigente sin fines de lucro y con actividades en la comuna beneficiada, las que también podrán actuar asociadamente. Asimismo, las organizaciones cuya existencia sea reconocida en la comunidad y que no cuenten con personalidad jurídica podrán participar vía asociación con otras, incluso funcionales, que cuenten con personalidad jurídica.

Las entidades ejecutoras podrán contar con la participación y colaboración de otras entidades públicas y privadas, o de personas naturales, en la medida que éstas otorguen apoyo o asuman compromisos específicos con relación a la ejecución del proyecto respectivo.

ARTÍCULO QUINTO: Los proyectos deberán tener una duración máxima de 8 meses, contados desde la fecha de inicio de su ejecución.

ARTÍCULO SEXTO: Cada proyecto presentado deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- Las actividades sólo podrán desarrollarse en la comuna respectiva y se deberá cumplir con los requisitos establecidos en el presente reglamento.

- Cada postulante deberá adjuntar, al momento de la presentación del proyecto, los siguientes documentos:

- a) Certificado de personalidad jurídica vigente,
- b) Certificado de vigencia del directorio de la organización;
- c) Autorización de uso de lugar para realización de actividades del proyecto, cuando corresponda;
- d) Perfil y características de los recursos humanos a contratar;
- e) Acuerdo de la organización que decide presentar el proyecto; en caso de proyectos asociados entre dos o más organizaciones, acuerdo de los directorios de las organizaciones involucradas;
- f) Todos los antecedentes técnicos necesarios para presentar el proyecto;
- g) Acreditación Notarial del compromiso de terceros colaboradores, cuando proceda;
- h) Estimación detallada, en dinero, de los recursos materiales que se requieran;
- i) Permisos fiscales, municipales o particulares en el caso que el proyecto lo requiera para su implementación;
- j) Declaración jurada que acredite la inexistencia de vínculos de parentesco o de interés entre las personas que integran la organización ejecutora del proyecto y la autoridad a la que le corresponda seleccionarlos.

ARTÍCULO SEPTIMO: Los recursos financieros a los que opte un proyecto o programa deberán emplearse en insumos materiales, pago de sueldos, remuneraciones u honorarios; inversión real; infraestructura, implementación o habilitación de recintos y, en general, en gastos corrientes que vayan en beneficio directo de las actividades programadas y siempre que dichos gastos estén directamente relacionados con los objetivos del proyecto. Los gastos que se realicen por estos conceptos deberán ser coherentes y concordantes entre sí, en términos que una eventual desigualdad entre ellos podrá ser causal de descalificación del proyecto según resolución que al efecto adopte la Municipalidad, a menos que ello sea enmendado conforme a las sugerencias que podrá efectuar el mismo organismo.

ARTÍCULO OCTAVO: Los proyectos podrán contemplar otras fuentes adicionales de financiamiento para su desarrollo. A los recursos económicos a los que opten, pueden sumarse recursos que aporten organizaciones públicas o privadas, personas naturales u otras fuentes.

ARTÍCULO NOVENO: Ningún proyecto presentado podrá recibir una asignación de fondos superior al 20% del total asignado a la comuna para el financiamiento de los mismos.

ARTÍCULO DÉCIMO: No podrán postular a este fondo nacional concursable las personas jurídicas de derecho privado que al momento de presentar el proyecto se encuentren declaradas en quiebra.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Para la presentación de proyectos los postulantes deberán:

- Retirar las bases y documentación en los lugares habilitados comunalmente.
- Presentar copia y original del proyecto junto a la documentación requerida en las bases. Además, cada proyecto deberá adjuntar una ficha externa con información general del proyecto.
- Solicitar comprobante de recepción del proyecto.

En cada convocatoria comunal deberán especificarse, en forma pública, los plazos y lugares en los que deberán ser retirados y presentados los proyectos que postulen.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: La Municipalidad respectiva, al estudiar cada proyecto, deberá tener en consideración:

- a) **Pertinencia:** se analizará la adecuación del proyecto como medio de solución de los problemas planteados, teniendo especial consideración por las acciones que se implementarán y por los beneficiarios a los que se pretende afectar con éstas.
- b) **Coherencia:** se examina la relación y concordancia entre los distintos elementos del proyecto, ya sea entre objetivos y problemas planteados y, entre las actividades y recursos solicitados.
- c) **Considerar las siguientes variables que determinarán una mayor o menor prioridad de los proyectos:**
 - Tomar en cuenta la prioridad asignada al tema de acuerdo al diagnóstico y plan comunal respectivo;
 - Considerar las acciones que la comunidad y sus organizaciones ya estén realizando en el ámbito que se trate;

- Grado de asociación, esto es, involucrar a más de una organización o institución en la ejecución del proyecto, ya sea como ejecutores propiamente tales o como colaboradores;
- Evaluar la solicitud de continuidad de programas que ya han resultado ser probadamente exitosos;
- Considerar el impacto que el proyecto pueda tener en la comuna;
- Considerar la participación y apoyo por parte de entidades colaboradoras.

ARTÍCULO DÉCIMOTERCERO: Realizado el estudio de admisibilidad formal y la evaluación técnica respectiva, la Municipalidad elaborará una lista priorizada de todos los proyectos presentados y los montos que se sugiere sean asignados a los proyectos que recomienda aprobar. Esta información y los antecedentes de cada proyecto serán remitidas al Subsecretario del Interior, quien dentro de un plazo de quince días corridos, contados desde su recepción, determinará la aprobación definitiva, la que se concretará mediante la dictación de una resolución suscrita por éste.

Adjudicados los proyectos, se deberá comunicar a los postulantes, por carta certificada en un plazo no superior a diez días contados desde la fecha de aprobación final realizada por el Subsecretario, la situación de cada proyecto.

Luego que el proyecto ha sido adjudicado, se procederá a la firma de un convenio entre la Municipalidad respectiva y la entidad ejecutora responsable, estableciendo como plazo máximo para dicha firma el de quince días contados desde la fecha en que el ejecutor haya recibido el referido convenio, entendiéndose que esto ha acontecido al tercer día de su envío desde la oficina municipal al domicilio fijado por el ejecutor en las bases.

De no cumplirse con la firma del convenio en la forma señalada precedentemente, la adjudicación quedará sin efecto, pudiendo determinarse su adjudicación al proyecto que hubiese quedado pendiente en primer lugar en la lista definitiva, previa autorización de la Subsecretaría de Interior.

ARTÍCULO DÉCIMOCUARTO: Los recursos que sean finalmente adjudicados a cada entidad ejecutora tendrán el carácter de subvención y deben manejarse en cuentas corrientes o de ahorro exclusivas para tales fines.

El inicio de los proyectos no podrá postergarse más allá del décimo día contado desde la fecha del envío de la primera remesa.

Los ejecutores deberán remitir rendiciones de cuenta documentadas al Municipio cada dos meses.

La adquisición de bienes muebles o inmuebles con ocasión de la ejecución del proyecto, deberá hacerse a nombre de la respectiva organización ejecutora responsable.

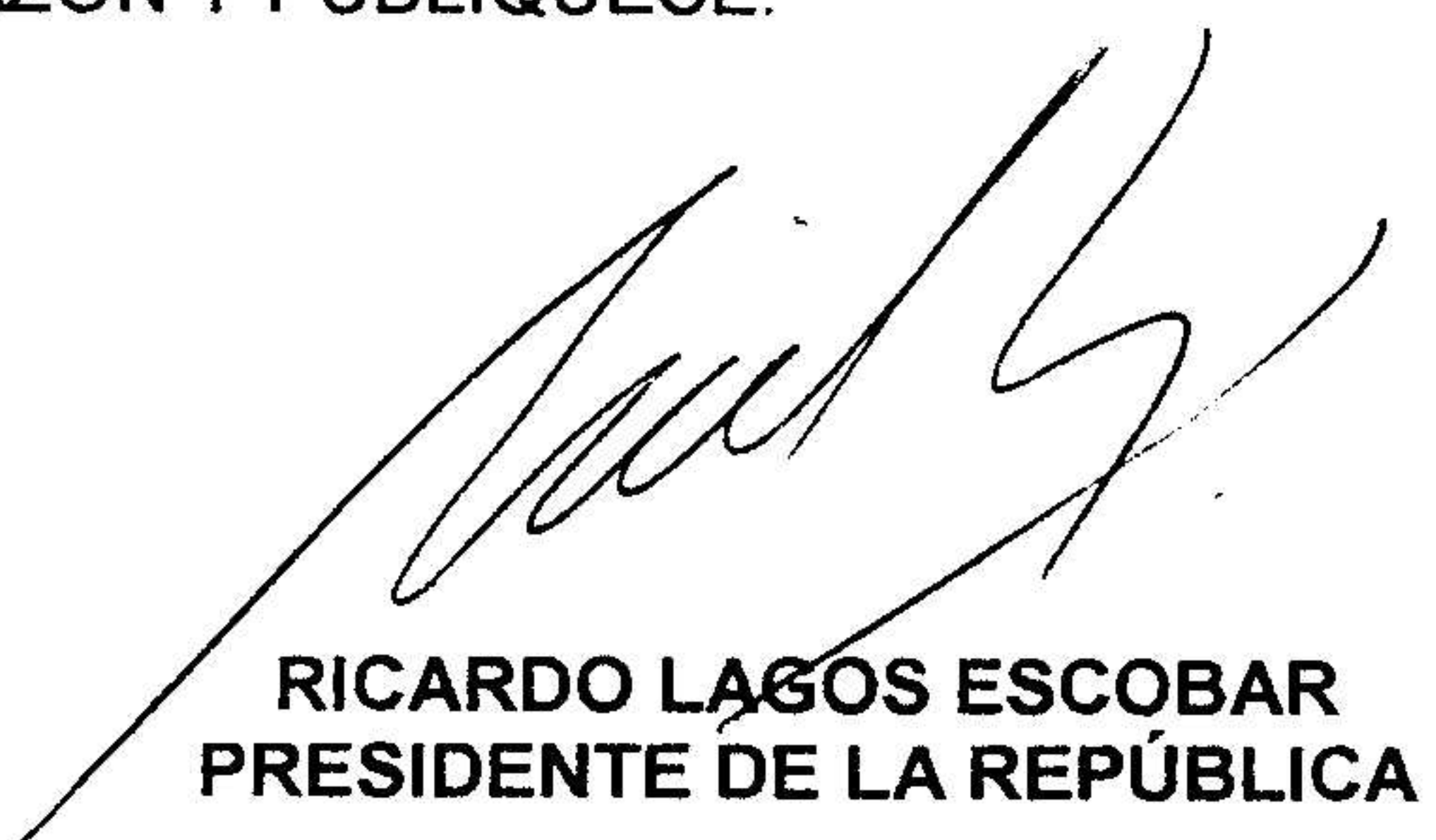
ARTÍCULO DÉCIMOQUINTO: La ejecución de cada proyecto será objeto de un programa de fiscalización y evaluación periódica a cargo de la Subsecretaría de Interior.

ARTÍCULO DÉCIMOSEXTO: La entrega de los recursos al municipio, los eventuales anticipos y demás puntos relativo al pago de éstos, así como las garantías que correspondan, serán definidos en el convenio que al efecto suscribirá el municipio respectivo y el Subsecretario del Interior, el que será aprobado por el correspondiente acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMOSEPTIMO: Todos los organismos y entidades que reciban recursos con cargo a este Programa, deberán rendir cuenta documentada de la inversión de los mismos de acuerdo a las normas que sobre la materia ha emitido ó emitirá en el futuro la Contraloría General de la República.

ARTÍCULO DECIMOOCCTAVO: Determinase que el presente decreto tendrá trámite extraordinario de urgencia, atendido el pronto despacho que requiere la materia en que incide.

ANÓTESE, TÓMESE RAZON Y PUBLÍQUESE.


RICARDO LAGOS ESCOBAR
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA



JOSE MIGUEL INSULZA SALINAS
MINISTRO DEL INTERIOR